



**RESOLUCION QUE RESUELVE
RECURSO
EN PROCESOS SANCIONATORIOS**

Código: F-CAM-169

Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCIÓN No. 0773
(13 DE ABRIL DE 2015)**

POR CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993 y, en ejercicio de las Funciones delegadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012,

CONSIDERANDO

HECHOS

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 6446 de 2014, el señor LUIS ANGEL HORTA OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No.83.115.997 de Santa María (H), actuando en calidad de propietario y con dirección de notificación en el predio Villa Margarita de la vereda Jerusalén de Santa María (H), solicitó ante este despacho concesión de aguas de la Quebrada San Pedro, para uso doméstico, pecuario y piscícola, en beneficio del predio denominado "Villa Margarita" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.200-53391, ubicado en la vereda Jerusalén jurisdicción del municipio de Santa María (H).

Mediante oficio DTN 84802 de fecha 22 de agosto de 2014, se le solicito al peticionario que allegara la siguiente información certificado de Libertad y Tradición Vigente, fotocopias de los documentos de identidad, autorización escrita del copropietario, plano a mano del predio y lugar de captación.

En respuesta al requerimiento realizado, el señor Luis Ángel Horta remite en oficio radicado el 3 de septiembre de 2014, consecutivo CAM No. 7627, los siguientes documentos: Fotocopias de la cedula, certificado de libertad y tradición y vigencia de la bocatoma.

Mediante oficio DTN 85702 del 15 de septiembre de 2014 se remitió a la alcaldía municipal de Santa María Huila para la fijación aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales.

Mediante auto No. 163 del 8 de septiembre de 2014 se dio inicio a trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de la quebrada san pedro para uso doméstico, pecuario y piscícola en beneficio del predio villa margarita identificado con matricula inmobiliaria No. 200-53391 de la vereda Jerusalén jurisdicción del municipio de Santa María de la cual se notificó el señor serafín Horta el día 15 de octubre de 2014. En oficio del 15 de septiembre de 2014 DTN No.85702 se remite al Alcalde del Municipio de Santa María (H) el Aviso para que lo publique en un lugar público y visible de su despacho por el

	RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO EN PROCESOS SANCIONATORIOS	Código: F-CAM-169
		Versión: 2
		Fecha: 09 Abr 14

término de 10 días, garantizando de esta manera el principio de Publicidad y contradicción.

Mediante radicado CAM No. 9230 del 15 de octubre de 2014 el señor Luis Ángel Horta autoriza al señor Serafín Horta para que se notifique pague y gestione todo lo referente a concesión de aguas de la finca villa margarita vereda Jerusalén del municipio de santa maría (H).

Mediante radicado CAM No. 9877 el señor serafín Horta adjunta a este expediente recibo con numero de comprobante 27946 cancelando concesión de agua.

Mediante aviso fijado el día 29 de octubre de 2014 se ordenó practicar la correspondiente visita de inspección ocular designando al profesional Leonel Fernando Obregón Salazar.

Mediante radicado CAM No. 11058 del 02 de diciembre de 2014 se adjunta copia del oficio de publicación en el municipio de Santa María, se remite el comprobante de pago respecto al pago de los costos de evaluación y seguimiento. De igual forma el 26 de noviembre de 2014 en escrito radicado No. 10888 se remite la constancia de solicitud de fijación y desfijación del Aviso en la Alcaldía de Santa María (H).

El 14 de noviembre se realiza constancia de publicación del Aviso en la cartelera de la Dirección Territorial Norte entre los días 30 de octubre y 13 de noviembre de 2014.

El 12 de diciembre de 2014 se rinde informe de visita y concepto técnico No. 1933 en el que no resulta viable otorgar la concesión de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 211 del 05 de febrero de 2015, se negó la solicitud de concesión de aguas superficiales de la quebrada San Pedro en la coordenada 822986 E, 821815N, al señor LUIS ANGEL HORTA OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No. 83.115.997 de Santa María Huila, en beneficio del predio denominado "Villa margarita" identificado con matricula inmobiliaria No. 200-5391, ubicado en la vereda Jerusalén jurisdicción del municipio de Santa María (H), por encontrarse ubicado en PNN Nevado del Huila donde el uso del suelo es preservación por corresponder a una zona del Sistema de Parques Naturales Nacionales. El señor Serafín Horta Osorio se notificó del mismo, el día 11 de febrero de 2015.

Que en escrito radicado No. 1402 del 18 de febrero de 2015, el señor LUIS ANGEL HORTA OSORIO presento recurso de reposición contra la resolución No. 211 de 05 de febrero 2015 dentro del término correspondiente, en los que manifiesta:

Escrito radicado No. 1402 de fecha 18 de febrero de 2015:

"...solicito se haga una nueva medición del punto donde pido permiso de concesión de aguas pues no es verdad que el predio de mi propiedad "finca villa maragarita" se encuentre dentro del PNN Nevado del Huila y por lo tanto debe haber algún error en la toma de las coordenadas a las cuales hacen referencia.

De otra parte existen incoherencias entre las consideraciones (mencionadas en la resolución) y la decisión de negar esta concesión, puesto que en el segundo párrafo del concepto técnico expresa textualmente "y que revisada la documentación y lo conceptualizado por el profesional encargado, es viable otorgar concesión de aguas superficiales en las condiciones descritas anteriormente".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el recurso de reposición presentado, se encuentra que el mismo es procedente de conformidad al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, respecto de las peticiones elevadas van dirigidas a: 1) Invalidar, subsanar o nulificar la actuación surtida desde el Auto de Inicio de trámite; 2) Aplicar el control constitucional por vía de excepción con fundamento en el artículo 4 de la Carta Política, en el sentido de inaplicar las normas internas de la CAM y el Manual de funciones de la planta reconociendo que la Directora Territorial Norte es una Autoridad jerárquica inferior al Director de la CAM siendo procedente el recurso de apelación; 3) resolver el conflicto de intereses, tráfico de influencias y/o cualquier causal de impedimento o recusación que en el contexto de los planteamientos se tipifiquen, adviertan y confronten respecto a la condición del señor Luis Ángel Horta Osorio; 4) revocar la resolución 2011 del 05 de febrero de 2015.

Conforme a lo anterior y retomando lo descrito en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 1933 del 12 de diciembre de 2014, se determina:

"(...) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TECNICOS EVALUADOS

OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. *Sitio de ubicación: El sistema de captación se realiza en las coordenadas 822986 E, 821815N, según ubicación en SIG el punto de captación y aprovechamiento del recurso hídrico se encuentra ubicado en PNN nevado del Huila del Huila en la quebrada san pedro, para el predio Villa Margarita en coordenadas 823174E, 821682N en la vereda Jerusalén jurisdicción del municipio de Santa María.*

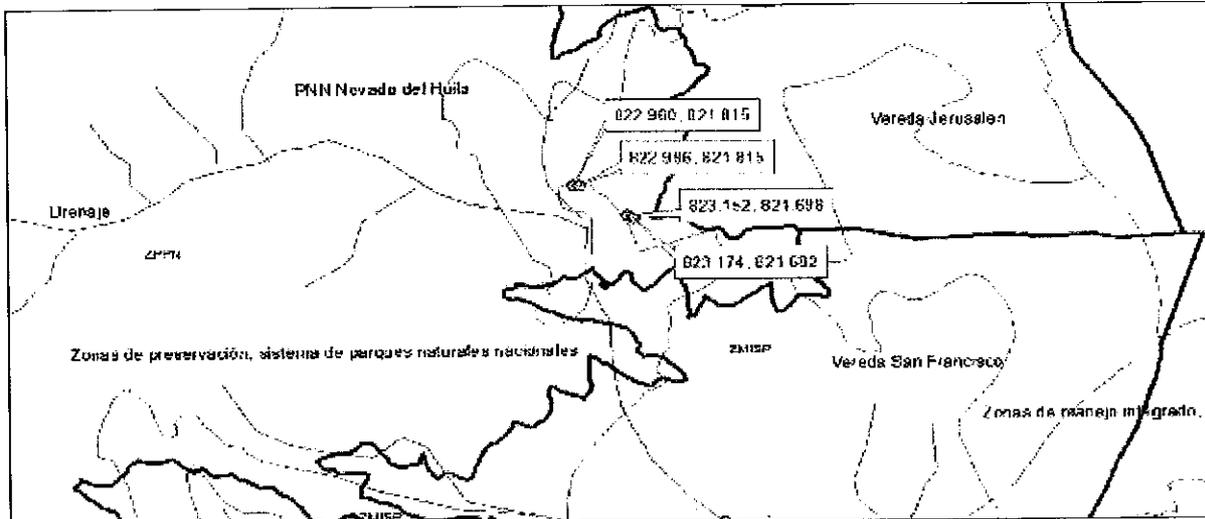


Imagen 1. Punto de captación y aforo.

CONCEPTO TÉCNICO

No resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales de la Quebrada San Pedro, en la coordenada 822986 E, 821815N, para para uso doméstico, pecuario y piscícola, en beneficio del predio denominado "Villa Margarita" identificado con Matrícula Inmobiliaria No.200-53391, ubicado en la vereda Jerusalén jurisdicción del municipio de Santa María (H), al señor LUIS ANGEL HORTA OSORIO identificado con cédula de ciudadanía No.83.115.997 de Santa María (H), debido a que el proyecto se encuentra ubicado en PNN nevado del Huila y el uso del suelo es de preservación, sistema de parques naturales nacionales.

YULIETH PANTEVEZ CUELLAR
Ingeniera Contratista DTN

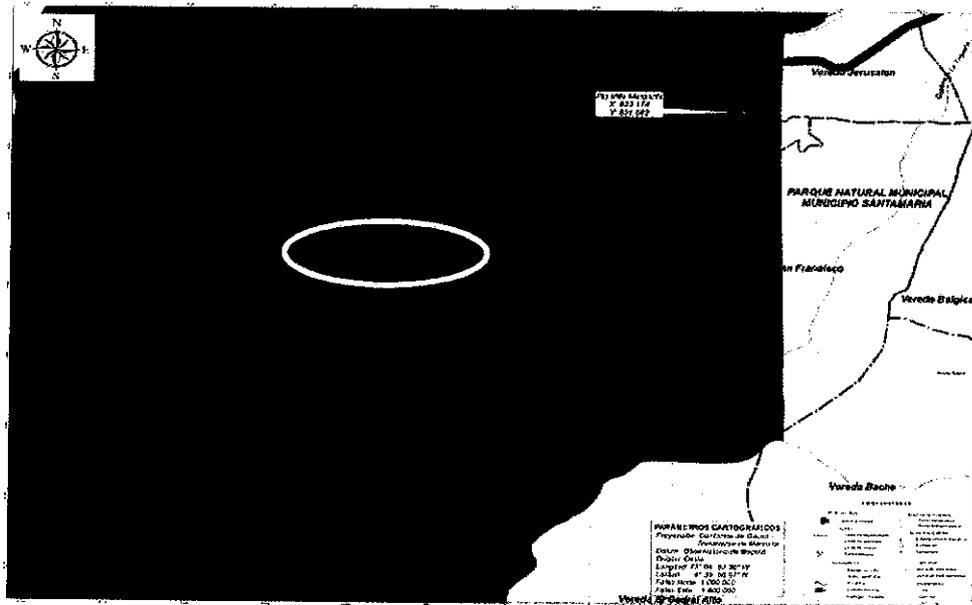
LEONEL F. OBREGON SALAZAR
Profesional Universitario DTN"

De acuerdo a lo manifestado por el profesional universitario e ingeniera contratista en su concepto, se observa sobre el terreno y la ubicación que el sistema de captación se realiza en las coordenadas 822986E, 821815N, según ubicación en el SIG el punto de captación y aprovechamiento del recurso hídrico se encuentra ubicado en PNN Nevado del Huila, específicamente en sector sobre la quebrada San Pedro, para el abastecimiento de necesidades de líquido para el predio Villa Margarita en coordenadas 823174E, 821682N, ubicado en la vereda Jerusalén, jurisdicción del municipio de Santa María.

Dada las anteriores consideraciones, se tiene respecto a las peticiones lo siguiente:

1. Se realizó una nueva verificación con el SIG de la Corporación sobre las coordenadas 822986E, 821815N, y se pudo constatar que efectivamente, estas se encuentran ubicadas en PNN Nevado del Huila, cuyo uso del suelo es

de preservación por corresponder a un área del sistema de Parques Naturales Nacionales.



Fuente: SIG - CAM

Que la Constitución Política de 1991, señaló un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre los que sobresalen el artículo 79, estableciendo el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr estos fines.

Que adicionalmente establece en su artículo 80, que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas fronterizos.

Que la Constitución consagró además deberes compartidos entre el Estado y los particulares como la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la nación prevista en el artículo 8, así como obligaciones a cargo de las personas de "manera exclusiva como la de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano.

Que el artículo 63 de la Carta señala que los parques naturales son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Que por su parte el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994 tiene como objetivo la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados



**RESOLUCION QUE RESUELVE
RECURSO
EN PROCESOS SANCIONATORIOS**

Código: F-CAM-169

Versión: 2

Fecha: 09 Abr 14

del uso de recursos genéticos de la mano con el decreto 2372 de 2010 se reglamenta en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas,

2. Con respecto a que existen incoherencias entre las consideraciones (mencionadas en la resolución) se verificó la resolución y aparece en "es viable otorgar concesión de aguas superficiales en las condiciones descritas anteriormente", se acepta que se cometió un error de digitación pero al mismo tiempo ese error no acarrea ningún cambio consecencial con lo referente en el resuelve que es la decisión final que se debe tener en cuenta en toda resolución, en este caso la de no otorgar concesión de aguas superficiales.

En merito de lo expuesto, la Dirección Territorial Norte,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Mantener en todas sus partes, la resolución No. 211 de 05 de febrero de 2015 por la cual se niega una concesión de aguas superficiales de la quebrada San Pedro para uso doméstico, pecuario y piscícola en beneficio del predio Villa Margarita identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-53391, ubicado en la vereda Jerusalén jurisdicción del municipio de Santa María al señor Luis Ángel Horta Osorio en las coordenadas 822986E 821815N.

Por las consideraciones enunciadas anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor LUIS ANGEL HORTA OSORIO identificado con cedula de ciudadanía No. 83.115.997 de Santa María Huila, advirtiéndole que contra esta no procede recurso alguno por la vía gubernativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Diana Marcela Bermeo P
ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente DTN 3-163-2014
Proyecto: KaroIV